



Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
Septiembre 19 del 2023.

[Handwritten signature]

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-13

OFICIO No. DGPL-1P3A.-583

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1o, LA FRACCIÓN II Y VI DEL ARTÍCULO 2o, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 20 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

[Handwritten signature]

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



Sin Expediente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-13**

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1o, LA FRACCIÓN III Y VI DEL ARTÍCULO 2o, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 20 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 1o, la fracción III y VI del artículo 2o, el primer párrafo del artículo 3o, la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 16, el párrafo tercero del artículo 20, el artículo 20 Bis, el párrafo primero del artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI.- ...

Artículo 2o.- ...

I.- y II.- ...

III.- La igualdad de derechos y oportunidades entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, impulsando el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como de las personas con discapacidad, a fin de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- y V.- ...



VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; considerando como elementos permanentes del desarrollo nacional y del crecimiento económico, el impulso y promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en un marco de estabilidad económica y social;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- a VIII.- ...

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:



I.- y II.- ...

III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas e interesados;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 20.- ...

...

Las comunidades indígenas y afromexicanas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y afromexicanas, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a los pueblos y comunidades, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

...

Artículo 37.- ...

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas y afromexicanas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1o, LA FRACCIÓN II Y VI DEL ARTÍCULO 2o, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 20 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

P.O. 6020/65/23